



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

DECRETO No. **193** DE 2023
(15 DE NOVIEMBRE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “CAJICA TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y facultades legales, y en especial las consagradas por el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política; el artículo 29 de La ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994; la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997 y en especial los Acuerdos Municipales No. 03 de 2020 y No. 016 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende todo el ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le atribuye al Alcalde Municipal la facultad de *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, la Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”*.

Que a su vez el artículo 58 de la Constitución Política expresa;
“ARTICULO 58. Artículo modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

Que la Ley 136 de 1994 señala en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, como funciones del Alcalde Municipal:

“Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. ... A. En relación con el Concejo... 6) Reglamentar los Acuerdos Municipales...”.

Que la ley 388 de 1997, modificatoria de la ley 9 de 1989, en su capítulo VII reglamenta los aspectos legales para los trámites de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, en su artículo 58 establece, además de los motivos establecidos en leyes especiales, los motivos de utilidad pública para declarar los inmuebles de interés del municipio cuando se presente uno cualquiera de aquellos y su especial destinación, así mismo en este capítulo se señala los procedimientos de enajenación voluntaria y determina los mecanismos para fijar los precios de los inmuebles y procedimiento de adquisición.

Que el Concejo Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones legales, a iniciativa del Alcalde municipal y con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley, así como los reglamentarios señalados por la misma corporación, procedió a expedir el Acuerdo Municipal No. 016 de 2023, el cual se fundamenta especialmente así:

*“Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **“CAJICA TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD”**, adoptado mediante Acuerdo Municipal número No. 03 de 2020, contempla indudablemente la ejecución de proyectos y programas los cuales están enmarcados*

ARTICULO 18º. SECTOR VIVIENDA (Vivienda, Ordenamiento Territorial, Equipamiento Municipal, Agua Potable y Saneamiento Básico)

Objetivo del sector: *Construir e Implementar proyectos que garanticen vivienda digna y propia a las familias de más escasos recursos de Cajicá, para disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo habitacional y al mismo tiempo proyectos residenciales de alto nivel que contribuyan al equilibrio de las finanzas públicas del Municipio.*

Estrategia Sectorial: *El fortalecimiento de espacios públicos y ornamentación verde en los mismos, en concordancia con los planteamientos del PBOT.*

METAS DEL PLAN:

Programa presupuestal: *Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Producto y/o proyecto: Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento integral de barrios. (Presupuesto participativo – Acuerdo No.02 de 2017).

Indicador de producto: Proyectos apoyados financieramente en mejoramiento integral de Barrios.

Línea estratégica No.1: TEJIENDO FUTURO CAJICÁ CON TODA SEGURIDAD

Línea base: 8

Meta cuatrenio: 27

Programa presupuestal: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Producto y/o proyecto: Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento integral de barrios. (Presupuesto participativo – Acuerdo No.02 de 2017).

Indicador de producto: Proyectos apoyados financieramente en mejoramiento integral de Barrios. (Remanente años anteriores).

Línea estratégica No.1: TEJIENDO FUTURO CAJICÁ CON TODA SEGURIDAD

Línea base: 0

Meta cuatrenio: 19

Que a su vez la ley estatutaria 1757 de 2015, establece mecanismos de participación ciudadana, creando la figura de los acuerdos participativos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”.

“ARTÍCULO 91. OBJETO. La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión”.

“ARTÍCULO 92. FINALIDAD. La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional.”

“ARTÍCULO 93. SEGUIMIENTOS A LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS. Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional.



PARÁGRAFO. Para efectos de cumplimiento de la presente ley, las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales”.

Que a su vez la ley 2166 de 2021, establece normas sobre los organismos de acción comunal y señala los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de dichos organismos, siendo importante al respecto tener en cuenta las siguientes disposiciones, que están relacionadas con la finalidad del presente acuerdo, pero en especial con la destinación de los inmuebles a adquirir

“ARTÍCULO 47. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública”.

“ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal”.

“ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo”.

“ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo”



Que con el presente acuerdo se realiza la ejecución de los recursos de presupuesto participativo correspondiente al programa presupuestal de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, que a su vez tiene como producto "Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento integral de barrios (Presupuesto Participativo) – Acuerdo No. 02 de 2017. Esto de acuerdo al plan de desarrollo municipal "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD" 2020 – 2023".

Que, en virtud de lo anterior, el Acuerdo Municipal No. 016 de 2023 procedió a autorizar al Alcalde de Cajicá para efectuar mediante acto administrativo motivado la Declaratoria de utilidad de dos (2) bienes inmuebles, facultad otorgada hasta el 15 de diciembre de 2023, y a su vez se autoriza hasta el 30 de diciembre de 2023 para adquirir los citados bienes inmuebles.

Que, conforme a las autorizaciones antes señaladas y las facultades citadas, se procede mediante el presente acto administrativo a efectuar la Declaratoria del bien inmueble identificado a continuación, para los efectos contenidos en el citado Acuerdo municipal.

Número Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Suelo	Valor Avalúo	Destinación
2512601-00-00-0153-009-0-00-00-0000	176-65060	Urbano	U.F.1: 1009 m ² = \$964.604.000 C1: 43m ² = \$11.567.000 <u>Total:</u> <u>\$976.171.000</u>	INVERSION DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO A EQUIPAMIENTO PARA EL SECTOR COMUNAL DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL PUENTE VARGAS LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE CAJICA – CUNDINAMARCA

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárense de utilidad pública e interés social el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.176-65060**, código catastral **25126010001530009000**, localizado en la **Calle 8A 9A-141 Este**, del perímetro urbano de Cajicá, de propiedad del señor **RUIZ AVILA PEDRO ELIAS**, en las condiciones señaladas en el acuerdo Municipal No.16 de 2023 y el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta declaratoria surtirá los efectos necesarios para el proceso de adquisición predial por utilidad pública y de ser necesario se acudirá a la expropiación, de conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1.997 sobre el bien inmueble identificado en el artículo primero del presente Decreto.

Parágrafo: En caso de enajenación voluntaria se deberá estar a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 61 de la ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 63 de la ley 1537 de 2012, en el sentido que dicho ingreso no constituye renta ni ganancia ocasional.



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá para que efectúe la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-65060, la afectación a utilidad pública que mediante el presente decreto se realiza al citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al propietario (s) y/o poseedores del inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.

FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO
Elaboró	DRA. ANA PATRICIA MARTINEZ		ABOGADO CONTRATISTA SP
Elaboró	ING. JULIETH ROSALBA AGUDELO ESPINOSA		PROFESIONAL UNIVERSITARIO SP
Revisó	DR. SAUL LONDOÑO		ASESOR JURIDICO SP
Revisó	ARQ. JULIETH ANDREA MUÑOZ L		DIRECTORA DESARROLLO TERRITORIAL
Revisó y aprobó	ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ		SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, los presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.